

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de octubre de 2016 a la **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA** del municipio de Guatapé con NIT 890.981.817-8, representada legalmente por el Señor Jaime Arturo Cárdenas Rivera identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.566.424, para verificar el manejo de residuos en sus instalaciones y el seguimiento que le hacía a la gestión externa de los mismos, de la mencionada visita se originó el Informe Técnico N° 112-2328 del 11 de noviembre de 2016.

Que en visita posterior de control y seguimiento, realizada el 4 de julio de 2019, se originó el informe técnico N° 112-0962 del 29 de Agosto de 2019, el citado informe originó la Resolución N° 112-3783 del 10 de octubre de 2019, la cual fue se notificó el 15 de octubre de la misma anualidad a la E.S.E. Hospital La Inmaculada del municipio de Guatapé, con NIT N.º 890.981.817-8, representada legalmente por el Señor Jaime Arturo Cárdenas Rivera identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.566.424.

Que mediante la citada Resolución, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la mencionada entidad, pues en la visita de control y seguimiento que se llevó a cabo el 4 de Julio de 2019, se pudo verificar el incumplimiento con respecto al diligenciamiento de la información en la plataforma RESPEL, así como el formulario RH1, el citado informe también concluyo que, algunas actividades no se estaban realizando de acuerdo con la normatividad vigente, además de no acatar la totalidad de las recomendaciones dadas en el informe técnico N° 112-2328, dicha medida se impuso con el fin de que la E.S.E. Hospital La Inmaculada del municipio de Guatapé, tomara las medidas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



administrativas correspondientes para mitigar las causas que motivaron el acto administrativo.

Que mediante la visita de control y seguimiento que se llevó acabo el 16 de enero del año en curso, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución N° 112-3783, a raíz de lo anterior surge el informe técnico N° 112-0075- del día 30 de enero de 2020, en el cual se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

“OBSERVACIONES:

El día 16 de enero del presente año, se realizó visita de control y seguimiento a la E.S.E. Hospital La Inmaculada, la visita fue atendida por la señora Guillermina Giraldo Hoyos, Auxiliar Administrativa, y se procedió a revisar la información documental, física y virtual del Hospital, como parte de los requerimientos solicitados por Cornare mediante Resolución 112-3783 del 10 de octubre de 2019.

VERIFICACION REQUERIMIENTOS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3783 del 10 de octubre del año 2019, Oficio 132-0505 del 31 de octubre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Visita empresa gestora.	07/11/2019	x			El 7 de noviembre de 2019, la E.S.E, realizó visita de control y seguimiento a Quimetales SAS, empresa gestora de los residuos tanto hospitalarios como peligrosos del Hospital. (certificado anexo)
Rotulación y de marcado de recipientes y.bolsas	Octubre de 2019	x			El Hospital implementó un rótulo para el marcado de los recipientes y las bolsas utilizadas para el almacenamiento y acopio de los residuos, brindando

				de esta forma las garantías sanitarias y ambientales
Diligenciamiento formulario RH1	Octubre de 2019	x		Formato Rh1: Durante la visita se pudo verificar conjuntamente con la señora Guillermina Giraldo, que en la plataforma virtual de GIRAS (reporte semestral RH1), del Hospital La Inmaculada, no se generan residuos radiactivos, asunto informado mediante radicado 132-0505-2019 por parte del Hospital a Cornare
Reportes Plataforma virtual RESPEL	Octubre de 2019	x		Los reportes correspondiente a los años 2017 y 2018 se encuentran debidamente consolidados en la plataforma virtual.
Adecuaciones caseta almacenamiento de RESPEL	Octubre de 2019	x		La E.S.E. realizó adecuaciones en el área de almacenamiento de residuos peligrosos y hospitalarios y realizó la construcción de un dique para la contención de los líquidos (lixiviados), aguas de lavado y procesos de desinfección
Reubicación Congelador con residuos anatomopatológicos	Septiembre de 2019	x		En la caseta de los residuos RESPEL, fue ubicado el congelador con los residuos anatomopatológicos,

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



					brindando de esta forma, las garantías higiénico-sanitarias para este tipo de residuos.
Identificación y rotulación sustancias químicas	Septiembre 2019	x			El día 16 de enero, fecha de la visita de control y seguimiento, se evidenció la rotulación del peróxido de hidrógeno y de los residuos como amalgamas odontológicas. La E.S.E. informó que actualmente no se generan líquidos reveladores y fijadores, debido a que el equipo de rayos X no está en funcionamiento, por lo tanto, solo se atiende consulta externa.
Certificados y disposición final de residuos reactivos	Agosto 30 de 2019	x			LA E.S.E. remitió a Cornare mediante radicado 132-0505-2019, el certificado por parte de Tecniamsa del proceso llevado a cabo con estos residuos

CONCLUSIONES:

- El hospital ha dado cumplimiento a la Resolución 112-3783 del 10 de octubre del año 2019, mediante la cual se impuso medida preventiva. Lo anterior verificado en visita de control y seguimiento realizada el 16 de enero del presente año y a evidencias allegadas mediante radicado 132-0505 del 31 de octubre de 2019.
- Si bien, en el Hospital en el momento de la visita de control y seguimiento por parte de Cornare, se evidenció el compromiso y la responsabilidad frente a la gestión integral de los residuos hospitalarios y peligrosos dentro del

componente externo, deberán mejorar su gestión en algunos aspectos que serán indicados en las recomendaciones de este informe técnico."

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0075 del 30 de enero de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA del Municipio de Guatapé, representada legalmente por el Señor Jaime Arturo Cárdenas Rivera identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.566.424, lo anterior obedece a que mediante el citado informe se pudo verificar que la mencionada entidad dio cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado N° 112-3783 del 10 de octubre del año 2019.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-2328 del 11 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico N° 112-0962 del 29 de agosto de 2019.
- Informe técnico N° 112- 0075 del 30 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, que se impuso a la **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA** del Municipio de Guatapé con NIT 890.981.817-8 representada legalmente por el Señor Jaime Arturo Cárdenas Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.566.424 mediante la Resolución con radicado N° 112-3783-2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA del Municipio de Guatapé para que realice las siguientes actividades:

- Con respecto a la plataforma RESPEL, el hospital deberá, registrar y reportar de manera oportuna cada año los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- Continuar de forma periódica con las capacitaciones al personal, en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios y peligrosos, de lo cual deberá mantener las evidencias y el registro fotográfico, para cuando la autoridad ambiental realice visitas de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: COUNICAR el presente acto Administrativo a la **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA** del municipio de Guatapé, identificada con NIT 890.981.817-8, representada legalmente por el Señor Jaime Arturo Cárdenas Rivera identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.566.424, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 12180287
Fecha: 13/02/2020
Proyectó: Daniela Alejandra Lopera
Revisó: Sebastián Ricaurte
Técnico: Luz Elena Osorio Álzate